

# Organización y régimen del Notariado en la Rusia de los Soviets

Como hemos anticipado en nuestro Suplemento núm. 109, en la tarde del día 12 del corriente mes inauguró la Academia Matritense del Notariado el segundo curso de conferencias, disertando sobre el tema más arriba transrito, D. Diego Hidalgo Durán, Notario de Pozuelo del Rey.

El interés palpitante del tema abordado, los extensos conocimientos del autor y las precisas y exactas noticias que ha adquirido en su reciente viaje al país de los Soviets, nos mueven a publicar el discurso íntegro.

## I

### INTRODUCCION Y FUENTES DE CONOCIMIENTO

Fuera de los militantes del comunismo, la palabra Rusia es pronunciada hoy en todos los idiomas europeos, con temor o con molestia, cuando no con horror o con espanto. Sólo una minoría que no acoge con facilidad versiones de dudoso y desacreditado origen, la pronuncia con curiosidad y sólo los que, siendo hombres de trabajo, hemos visitado aquel país con miras a una información imparcial y serena, puestos los ojos en la verdad y cerrando el corazón a prejuicios y sectarismos, rojos o blancos, la pronunciamos con respeto.

Y este temor, molestia, horror, espanto, curiosidad y respeto, causa también esa mágica palabra en los oídos que la escuchan.

Necesario es, pues, serenar el espíritu, abrir las puertas de la razón, aquietar sentimientos, recogerse en sí mismo y no dejarse llevar por impresiones del ambiente, para hablar y para oír cuanto con Rusia se relacione.

Así, yo, al invitar a tan respetable auditorio, a la meditación y a la serenidad, empiezo por dar ejemplo, leyendo esta conferencia, en vez de pronunciarla, para que así fije exactamente los conceptos, precise las ideas, metodice la exposición y hable sólo del régimen jurídico en Rusia en orden al derecho y a la legislación notarial, no rozando la esfera del derecho público, ni pasando por las murallas del dogma comunista, que, ¡pobre de mí!, mal podría desde mi pequeñez ni atacar ni defender.

Comisionado por la Junta Directiva de este Ilustre Colegio para estudiar legislación notarial en el extranjero, y habiendo elegido Rusia para campo de mis estudios, vengo a cumplir el deber de informar a mis superiores y a mis compañeros de cuáles son las normas esenciales del derecho civil soviético, y cuáles las que regulan en aquel régimen, el notariado, como función y a los Notarios como órganos de ésta.

Como base necesaria hablaré de la organización del Poder público, haciendo constar de antemano, que sólo una idea general de lo enunciado podrá caber en esta conferencia, pues la extensión del tema y la limitación de mis facultades y de mi cultura jurídica impedirán entrar de lleno en materia tan vasta, para la que confieso tener harto parca preparación.

Lástima que la enorme distancia y las dificultades inherentes a un largo viaje, impidan a compañeros nuestros, maestros en Derecho, realizar esta labor de estudio de legislación comparada, y que sea yo el que peche con este deber, poniendo en evidencia la pobreza de mis conocimientos y restando interés a tema tan suggestivo.

Como fuentes que me han servido de información, voy a citar, además de la constitución de la U. R. S. S., del Código de la Familia, Código civil, Código Agrario, Código Forestal, Ley de enjuiciamiento civil y leyes y Reglamentos sobre organización del Notariado, la lectura de los trabajos de derecho soviético de Branderbugsky, miembro del Colegio del Comisariado del Pueblo para la Justicia; los comentarios al Código de la Familia, del doctor

Champcomunal, profesor de la Escuela Superior de Derecho de Limoges, y los estudios de los profesores Lambert y Patouillet, de la Universidad de Lyon, sobre el Código civil soviético.

Por último, una estancia de dos semanas en Moscou me ha permitido celebrar conferencias con el camarada Stielmajovich, presidente del Presidium del Tribunal Provincial de Moscou; con el Sr. Trunev, jefe del Departamento del Notariado; con el camarada Roussanoff, Fiscal del Tribunal Supremo; con el camarada Israelit, secretario de la Sección de Derecho Soviético de la *Voks* (Sociedad de relaciones culturales de la U. R. S. S. con el extranjero), y con varios Jueces, Abogados y Notarios de aquella capital.

De todos recibí atenciones y todos se multiplicaron para ayudarme a practicar una investigación minuciosa e imparcial de cuanto me interesaba; desde el presidente del Presidium de la Audiencia, que después de dedicarme más de dos horas, puso a mi disposición un Juez adscrito a su Secretaría, para que me acompañase a visitar los Juzgados y Tribunales, hasta el jefe del Departamento Notarial, que dedicó toda una velada a hacerme un difícil resumen de las vicisitudes y modificaciones de las leyes sobre el Notariado, en los diez años del nuevo régimen.

Pero esas consideraciones no fueron otorgadas a mi persona, sino a mi cualidad de Notario y a mi condición de español, debiendo por ello, orgulloso de esta doble representación, hacer públicos mi gratitud y reconocimiento a todos, así como al camarada Jorge Korsunsky y al español Jesús Ibáñez, que me sirvieron de intérpretes en mis estudios.

## II

### EL HECHO RUSO

El hecho ruso tiene en el terreno de la sociología y tendrá mañana, en el terreno de la historia, un positivo valor para la investigación científica.

Los elementos intelectuales, los juristas, los médicos, los ingenieros, los hombres exentos de prejuicios burgueses o proleta-

rios, que sean capaces de librarse del espíritu de secta, manteniéndose en el espacio sereno de la ecuanimidad en el sentir y de la libertad en el pensar, deben considerarlo no como un proceso agudo de inmediata resolución, ni como la forma inalterable y perenne de un nuevo sistema económico-político, sino como la explosión detonante del sentimiento y de la ideología de un pueblo que cristaliza su contenido revolucionario en una forma nueva en la historia de la Humanidad.

Las revoluciones todas, dejan siempre huellas bien definidas, como la Historia nos enseña; pero no crean formas de gobierno estables, ni sistemas económicos fijos, y, por lo tanto, tan equivocados están los que sueñen con una reacción que haga volver a la vida rusa a su primitivo estado, como los que crean que el régimen soviético será ya incombustible y sus normas servirán de cauce a las generaciones futuras.

La reacción no vendrá, que no tiene ya sitio más que en las regiones del recuerdo y los principios del comunismo soviético, que han sufrido con la implantación de la N. E. P. una transformación radical, seguirán evolucionando, y del gran laboratorio surgirán nuevas formas de condensación de ideas que la práctica hará viables y que la misma práctica cambiará y transformará incesantemente, para que así se cumpla la ley eterna del progreso humano.

Asistimos, por lo tanto, al proceso evolutivo de un pueblo que tiene en su historia centenares de nombres gloriosos; en su haber espiritual, las virtudes de la raza eslava, casta, sumisa y soñadora, y en su haber material, tesoros inagotables y riquezas sin cuento.

Serenamente, apartémonos de los fragores del gran incendio; pero recogiendo las llamas de las ideas nuevas y recogiendo también las enseñanzas de tantas lágrimas, de tanta sangre y de tantos sacrificios.

### III

#### ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

La ignorancia que preside cuanto sobre aquel país se escribe o se habla es tal, que persona perteneciente a la clase que nosotros

llamamos culta, al oírme decir que iba a Rusia para estudiar la legislación notarial, exclamó: «¿Pero hay allí Notarios?» Ignoraba que en poco más de cinco años, los Soviets han creado una obra legislativa que otros pueblos, en centurias enteras, no han logrado elaborar; que la NEP, estableciendo como excepción a los principios comunistas, la propiedad privada y consagrándola cuando tiene por origen el trabajo y el ahorro, dió motivo a la promulgación de un Código civil, que regula una a una, con nuevas normas, todas las instituciones jurídicas de nuestro derecho histórico, introduciendo en alguna de ellas, como en las «Sociedades», modificaciones tan felices, que no tardarán en ser copiadas por los legisladores de las naciones europeas; que la intervención notarial en los actos que producen relaciones jurídicas, tiene en aquel régimen más «extensión» y más «intensidad» que en las naciones occidentales, y que el Gobierno de los Soviets, combatible en el terreno de los principios, como sistema político-económico, no sólo no representa la anarquía o el caos, como cree el vulgo, sino que las funciones del Poder público tienen vida real ante todas las manifestaciones sociales, existiendo, como correlativo al Poder, la coacción de su órgano, que es el Estado organizado.

Empezaré haciendo constar que Rusia está sometida a un régimen jurídico, que tiene como encarnación del derecho subjetivo el Soviet, que es el pueblo trabajador, y como corriente de derecho objetivo, las leyes, que rigen la convivencia social en orden a la familia, a la propiedad y al trabajo.

Los Soviets no son otra cosa que Consejos o Comités de obreros, campesinos y soldados, elegidos libremente, que representan a la masa trabajadora.

Y como parte preliminar del tema, me voy a permitir exponer brevísimamente cuál es la organización y el funcionamiento del Poder en la U. R. S. S.

Diré, ante todo, que esta Unión se compone de seis Repúblicas federadas: Rusia, Ukrania, Transcaucasia, Rusia Blanca, Turkmenistán y Uzbekistán.

Existen, además, varios territorios autónomos unidos a la Confederación.

Cada una de las Repúblicas se divide, para los efectos políticos y administrativos, en Volots (cantón o agrupación de aldeas),

Ouiezd (arrondissement o grupo de Volots) y Goubernia (provincia o grupo de Ouiezd).

El sistema electoral es bien sencillo. Tienen allí el derecho al voto activo y pasivo todo ciudadano de ambos sexos mayor de dieciocho años, sea cualquiera su nacionalidad, con tal que viva de su trabajo.

Las mujeres casadas con trabajadores, son consideradas también como trabajadores.

Los soldados y marinos tienen voto cualquiera que sea su grado.

Carecen del derecho electoral: aquellas personas que empleen obreros asalariados en provecho propio (Nepman, o comerciantes o industriales, y Koulak, o campesinos ricos); los antiguos gendarmes y la Policía zarista; los contrarrevolucionarios; los sacerdotes de todos los cultos, y los condenados por delitos comunes, a quienes el Tribunal, en la sentencia, haya privado de dicho derecho.

Estas exclusiones del derecho a votar, justifican el calificativo dado al Gobierno de los Soviets, por los mismos Soviets, de «dictadura del proletariado», para indicar bien claramente que el Poder no está ejercido por todos los ciudadanos, sino que, al contrario, fundado el sistema político en la lucha de clases, el Poder lo asume una clase social: la clase trabajadora.

Cada villa elige su Soviet; cada fábrica, cada mina, cada explotación industrial o mercantil, cada regimiento, cada barco de guerra, cada unidad militar de cualquier clase, elige igualmente su Soviet.

Los campesinos eligen su Soviet en cada aldea y en cada volot.

Todos los años se reúnen los Congresos de Volots, de Ouiezd y de Goubernia. Los primeros se componen de delegados de los Soviets de las aldeas y villas; los segundos, de los delegados de los Soviets de las aldeas, villas y volots, y los terceros, o Congresos de Goubernia, se componen de delegados de las anteriores agrupaciones.

Y todos los años, también, se reúne en Moscou, capital de las Repúblicas Socialistas Federativas de los Soviets de Rusia y capital de la U. R. S. S., el Congreso Panruso de los Soviets, que

lo forman delegados a razón de uno por cada 25.000 electores obreros y soldados, y uno por cada 125.000 electores campesinos.

Este Congreso Panruso de los Soviets es el que asume la soberanía del Estado y el que elige el Comité Ejecutivo Central de la U. R. S. S., que es el verdadero órgano del Poder.

El Comité Ejecutivo Central no funciona de modo permanente, sino que se reúne varias veces al año y nombra los Comisarios del Pueblo, que tienen en aquel régimen político la misma significación que nuestros Ministros.

Durante el tiempo en que el Comité Ejecutivo Central no está reunido, le representa el Presidium del Comité Ejecutivo Central.

Los Comisarios del pueblo, asistidos de este Presidium del Comité Ejecutivo Central, asumen los dos Poderes: legislativo y ejecutivo, y son responsables ante el Comité Ejecutivo Central, como éste lo es ante el Congreso Panruso de los Soviets.

Los Comisarios del Pueblo forman un verdadero Ministerio, dirigido por un Presidente del Consejo de Comisarios del Pueblo y diez Comisariados, a saber: Negocios extranjeros, Guerra y Marina, Comercio exterior, Vías y Comunicaciones, Correos y Telégrafos, Inspección obrera y campesina, Consejo Superior de la Economía Nacional, Trabajo, Comercio interior (hoy refundido con el de Comercio exterior), y Hacienda.

A parte de este Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S., existe en cada una de las Repúblicas el Consejo de Comisarios del Pueblo de la República respectiva, con un Comisario para el Interior, otro para la Agricultura, otro para la Justicia, otro para la Instrucción pública, otro para la Higiene y otro para el Seguro Social.

Pero es de notar que el Comisario del Pueblo no dicta la disposición legal o administrativa por sí, sino que está siempre asistido del Presidium del Comité Ejecutivo Central, que es distribuido en Colegios de cada Departamento ministerial, y, por lo tanto, nada puede hacer un Comisario de un Departamento sin la asistencia y colaboración de su Colegio, esto es, de los miembros del Presidium del Comité Ejecutivo Central.

El Gobierno personal, por tanto, en el terreno de la teoría, ni existe, ni puede existir, y los nombres de todos conocidos, que en el transcurso de los años revolucionarios han figurado como

dictadores, no tenían otro cargo oficial que el de Secretario general del Comité Ejecutivo Central.

## IV

## EL DERECHO. LA ELABORACIÓN DE LAS LEYES

Pero dejemos la organización política y administrativa del Estado ruso para acercarnos al tema de esta conferencia.

¿Cómo se elaboran las leyes en el Estado Soviético? ¿Cuándo empezaron los Soviets su obra legislativa? ¿Qué significación y alcance tienen en aquel régimen el derecho y la ley?

Todo allí es nuevo y todo diferente de las normas que han servido de base para la formación de nuestro sistema jurídico.

En los primeros momentos revolucionarios, en la noche del 26 de Octubre de 1917, fueron votadas por el Segundo Congreso de los Soviets las leyes sobre la soberanía del Poder, sobre la paz y sobre la abolición de la propiedad de la tierra, actos preliminares de la obra revolucionaria.

La promulgación de estas leyes provoca una fuerte sacudida en todas las relaciones económicas, aumentada después con los Decretos nacionalizando la industria, la marina mercante, los ferrocarriles, los Bancos y todas las grandes fábricas y demás elementos de producción.

En seguida se dictaron Decretos sobre la supresión de la propiedad inmobiliaria urbana, sobre la separación de la Iglesia y el Estado, sobre la organización de los campesinos, sobre el trabajo, el seguro social, la alimentación gratuita a los niños, la liberación gratis de los efectos de primera necesidad, la escuela única y la anulación completa de todos los empréstitos.

En los primeros Congresos, nada se legisló en materia de Derecho privado, porque todo lo absorbía entonces la necesidad de defender la obra revolucionaria y de atender a las guerras exteriores y a la guerra civil, y pasados los primeros espasmos, cuando poco a poco se fueron serenando los espíritus y se asentó el Poder sobre sólidas bases, dieron comienzo los Soviets a su obra legislativa en materia de Derecho privado, dictando rápidamente

las normas necesarias para la vida de relación y coincidiendo este momento con la implantación de la NEP.

La nueva economía política, tuvo por objeto poner en relación la actividad de los organismos nacionalizados con aquellos otros instrumentos de la industria y del comercio, dirigidos por pequeños productores, haciendo participar en la economía nacional la iniciativa privada.

Y es entonces cuando surgió la necesidad de dictar leyes que regularan de un modo específico las relaciones jurídicas entre particulares, con ocasión de sus bienes, de sus derechos y de la familia.

Por último, llegó el año 1922, que es el verdadero momento culminante de la actividad de los Soviets en el campo del Derecho.

El Código civil, el Código de la Familia, el Código Agrario, el Código Forestal, las leyes de enjuiciamiento civil fueron todos promulgados en dicho año.

El Código civil soviético, es ya conocido en España, por un documentadísimo estudio que del mismo hizo el Sr. Pérez Serrano, publicado en la *Revista de Derecho Privado* el 15 de Marzo de 1924.

En dicho trabajo, lleno de erudición, se hacía un estudio de las instituciones todas del Código civil.

Posteriormente, en el año 1925, D. Jerónimo González dió en la Academia de Jurisprudencia, de esta Corte, varias conferencias, en algunas de las cuales estudió, con la profundidad y maestría en él características, diversos temas del Derecho civil soviético, especialmente los derechos reales de superficie, construcción y prenda.

Por fortuna, jóvenes estudiosos han sabido recoger y conservar las explicaciones de tan esclarecido maestro, con la esperanza de que algún día se den a la publicidad.

La lectura del Código da ya a entender que los Soviets, apenas pacificado el territorio y promulgada la NEP, comenzaron su obra legislativa sobre el Derecho privado.

Pero el concepto que los Soviets tienen del Derecho varía en absoluto del que le otorga la ciencia de Occidente, y el nuevo Código sufrió, y sigue, y seguirá sufriendo, modificaciones continuas, pues allí la ley no es estática, sino eminentemente dinámica,

y los Códigos, en vez de ser cuerpos de leyes llamados a servir de norma a una o varias generaciones, son simplemente instrumentos sociales que cambian y se modifican casi al mismo tiempo que la práctica demuestra la necesidad de una imperiosa modificación en las instituciones por ellos reguladas.

Quizá también, por esta causa, las leyes no sólo no son casuísticas, sino que merecen sólo la consideración de normas genéricas dictadas por el legislador, que es el pueblo mismo, para que sirvan de guía a ese mismo pueblo encargado de aplicarlas.

Confundidos los Poderes legislativo y ejecutivo y desbrozados los difíciles senderos burocráticos, necesarios en nuestro régimen constitucional para la elaboración de la ley, con la prolividad de actos anteriores, coetáneos y posteriores a su promulgación, el Comisariado de Justicia, asistido de su Colegio, dicta la ley y la modifica, con la sola obligación de dar cuenta y responder de sus actos ante el Comité Ejecutivo Central, bastando los informes emitidos por los Tribunales, los clamores de la Prensa o las quejas o reclamaciones de los ciudadanos, para que una institución cualquiera sea modificada y logre así servir a la sociedad, que sólo la considera como un instrumento, no como baluarte defendido por la Historia, por la tradición o por las Instituciones.

Todas las leyes, aun las más fundamentales, respetando su esencia, han sido modificadas a medida que las necesidades y la práctica han puesto de manifiesto la conveniencia de una nueva regulación ordenada de sus bases.

Y tanto en las leyes primitivas como en sus modificaciones, preside el criterio del legislador de vulgarizar la ciencia del Derecho, haciéndola asequible a los profanos; de prescindir de formulismos técnicos y de llevar a las leyes términos claros y comprensibles para el pueblo; de evitar el aislamiento de la ciencia jurídica, encerrada en la malla de un vocabulario germanolatino, de difícil comprensión para los no iniciados; de reaccionar contra la rigidez de la regla jurídica burguesa y de fomentar el renacimiento de la actividad creadora de la práctica judicial, con la intervención obligada del elemento popular en los asesores de los jueces.

Sometidos los derechos civiles concedidos por las leyes a un fin eminentemente social y popular, el legislador cuida más de

que el pueblo no esté, como en los demás países, al margen del conocimiento del Derecho, que de toda otra consideración, y a asegurar las conquistas proletarias, tomando garantías contra los riesgos de restaurar una jurisprudencia que se funde en las instituciones del viejo régimen, subordina los preceptos legales y reglamentarios, la forma de interpretar las leyes y el nombramiento y obligaciones de los llamados a aplicarlas.

Se dice que casi todos los Códigos tienen defectos de forma; que no han sido redactados con la preparación necesaria; que tienen que ser continuamente modificados sus preceptos, y los teorizantes del comunismo ven en esas censuras un elogio.

Y es que la concepción del Derecho y de la ley es distinta de la definida por nuestra ciencia, de la elaborada por nuestros Poderes y conocida por nuestra Historia, ya que allí aquellos términos tienen una subordinación de principio a fortalecer la disciplina socialista en interés de la clase trabajadora.

## V

### EL NOTARIADO EN RUSIA. PRECEDENTES HISTÓRICOS. LA NUEVA LEGISLACIÓN NOTARIAL. EL NOTARIO. LAS OFICINAS NOTARIALES. LA FUNCIÓN NOTARIAL

Pero dejemos ya aparte la organización del régimen soviético en el orden político y administrativo y entremos de lleno en el tema objeto de esta conferencia.

En la Rusia del antiguo régimen, los Notarios eran nombrados por el presidente del Tribunal Supremo y por los presidentes de los Tribunales Provinciales; sufrían un examen sobre cuestiones de Derecho; sus puestos eran vitalicios; estaban obligados a prestar fianza; realizaban las funciones notariales en nombre propio; poseían su sello con el escudo de la ciudad; cobraban sus emolumentos mediante una tasa o Arancel; estaban adscritos a los Colegios de Audiencia y autorizaban las escrituras de dos formas distintas: una, aquella en que los documentos eran presentados por los otorgantes para su autorización por el Notario y otras en que las escrituras y actas se inscribían en un libro Registro donde los otorgantes y el Notario estampaban su firma.

En las primeras no se expedían copias, sino que eran ejemplares de esas mismas escrituras matrices, los que se firmaban por todos, quedándose una el Notario para el protocolo y entregando las demás a los otorgantes en calidad de título.

En la mayor parte de los documentos se exigía la ratificación ante el Decano del Colegio Notarial, o Notario más antiguo de la ciudad, que tenía a su cargo el Registro de la Propiedad inmueble.

La revolución, aboliendo la propiedad privada y creando el comunismo de guerra, y los horrores de las luchas fraticidas, paralizaron de hecho y de derecho todas las funciones notariales.

Unos notarios abandonaron los protocolos y huyeron de las ciudades, ante el temor de los atentados contra la clase burguesa, a que pertenecían. Otros, guardaron y defendieron su protocolo, hasta que fueron intimados por los representantes de los Soviets para la entrega de toda la documentación.

Imposible detallar—me dicen—los incidentes de aquellos momentos de estupor, en que los obreros y campesinos, dueños del Poder e investidos con los atributos de la autoridad, tomaron posesión en nombre de los Soviets de los edificios públicos y de las oficinas del Estado.

A los pocos días de estallar el movimiento revolucionario, los Soviets locales hicieron conducir toda la documentación de los Notarios a las Oficinas de los Ayuntamientos, convertidas en Casas de los Soviets, y algunos meses después, de un modo espontáneo, sin órdenes emanadas del Poder Central, empezaron a funcionar las oficinas notariales y fueron utilizados los protocolos como guías para practicar inventarios de bienes nacionalizados.

De esos mismos protocolos, se obtuvieron los primeros datos para la creación de los Registros comunales de usufructos de la tierra, en el reparto que de ésta se hizo a los campesinos y obreros.

El jefe del Departamento Notarial, que no milita en el Partido Comunista ni tiene con el Estado gobernante otro lazo de unión que el de simple funcionario, me decía que, en Moscou, que después de Leningrado, fué la población donde más estragos causó la lucha revolucionaria, no se extravió un solo documento notarial, sino que todos los protocolos, pasados los primeros momentos, fueron trasladados de los domicilios de los Notarios a los archivos generales, sin incidente alguno, y allí se conservan perfecta-

mente clasificados, aunque, nulos todos los actos jurídicos anteriores a la revolución, esos documentos no tienen hoy más valor que el que pueda darle la investigación en el terreno de la Historia.

¿Y qué fué de los Notarios del antiguo régimen?

Los funcionarios de esta Institución corrieron la misma suerte que todos los funcionarios del Estado y que todos los demás componentes de la vida rusa.

Unos, muy pocos, huyeron al extranjero y no han vuelto más a Rusia, pues allí la entrada de los emigrados es cosa hoy poco menos que imposible, ya que todos los que no han justificado el motivo del éxodo, tienen en los libros de la policía la consideración de contrarrevolucionarios.

Otros, viven de sus ahorros; algunos, ejercen la profesión de abogados. Muchos ingresaron en la Judicatura, se colocaron en los distintos servicios del Estado o se dedicaron a trabajos manuales, y algunos de ellos, que ya estaban afiliados a la política extrema durante el imperio, ingresaron en el partido comunista, habiendo quien ha formado parte del Comité Central Ejecutivo de la Unión.

Pero en las aldeas y villas alejadas de los grandes centros, los Soviets lo componían obreros y campesinos, poco duchos en cuestiones administrativas y en el manejo de la ley y necesitados del consejo de hombres peritos y así hubos muchos notarios que sin darse cuenta, se vieron convertidos de repente en asesores de los Presidentes de los Soviets locales.

El Notariado en Rusia, como en casi todos los países de Europa, depende del departamento de Justicia, y por lo tanto del Comisariado del Pueblo para la Justicia, pero en vez de estar adscrito a una de las Direcciones Generales de aquel Departamento, forma parte y está sometido a la organización de los Tribunales de cada una de las Repúblicas federadas.

Lo que pudiéramos llamar la ley del Notariado y su Reglamento general, han sido dictados para todas las Repúblicas federadas por los órganos de la U. R. S. S., y todas las disposiciones legales o reglamentarias concernientes al Notariado son firmadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Central; por el Presidente del Consejo de Comisarios del Pueblo y por el Secretario del Comité Ejecutivo Central.

En el primer decreto sobre organización de la vida local rusa, ya se habló de las oficinas notariales, haciéndolas depender del Soviet local y encomendándoles las funciones del Registro civil.

Todos los actos relacionados con dicho Registro, fueron en los primeros tiempos propios de la jurisdicción de las oficinas notariales, y allí se tramitaba, no solamente la inscripción de los nacimientos, defunciones y matrimonios, sino la petición de divorcio y la investigación de la paternidad, hasta tanto que estos actos se convertían en contenciosos.

Posteriormente, por decreto de 20 de Abril de 1923, se crearon las Secciones del Registro civil, haciéndolas depender del Comisariado del Interior.

Numerosas han sido las disposiciones emanadas del Comité Central Ejecutivo, y del Consejo de Comisarios del Pueblo, relativas a la organización del Notariado del Estado.

Todas esas disposiciones han tenido poca vida, siendo continuamente renovados sus preceptos.

El Reglamento del Notariado del Estado, que constituye el verdadero cuerpo orgánico de esta Institución, fué dictado el 24 de Agosto de 1923, y este Reglamento sufrió también modificaciones esenciales por los decretos de 15 de Mayo y 3 de Julio de 1925.

Por último el decreto de 14 de Mayo de 1926, aprobó los principios fundamentales de la organización del Notariado del Estado, teniendo la consideración de ley fundamental del Notariado del Estado y el decreto de 4 de Octubre de 1926, aprobó el Reglamento de dicha ley.

Esta disposición está vigente, habiendo sido modificados algunos de sus preceptos por decretos de 18 de Octubre de 1927, y de 16 de Enero de 1928.

El decreto de Mayo del 26 sobre principios fundamentales de organización del Notariado del Estado, tiene 16 artículos, y en ellos, se enumeran sucintamente los procedimientos para organizar las oficinas notariales, las condiciones para desempeñar el cargo, la jurisdicción notarial y las obligaciones del Notario.

Es después, en el Reglamento para la aplicación de dicho decreto, donde se detallan con minuciosidad todos los preceptos por que ha de regirse la Institución.

Pero no hay que olvidar, que siendo la U. R. S. S., una federación de repúblicas, cada república, teniendo como norma y guía el Reglamento de la Unión, dicta a su vez instrucciones especiales sobre la forma de ser aplicado aquél, con disposiciones peculiares acerca de la intervención notarial según las costumbres, características y leyes privadas de cada República.

El Reglamento tiene 105 artículos, divididos en 24 capítulos, cuyos títulos son los siguientes: Capítulo I. De los establecimientos del Notariado del Estado.—Capítulo II. De las funciones de las oficinas notariales del Estado.—Capítulo III. Disposiciones generales sobre el funcionamiento de las oficinas notariales.—Capítulo IV. Del orden de cumplimiento de las funciones notariales.—Capítulo V. De la certificación notarial de las actas.—Capítulo VI. De las órdenes de ejecución en las actas notariales certificadas.—Capítulo VII. De los protestos de las letras.—Capítulo VIII. Del protesto de los resguardos expedidos por las oficinas comerciales o depósitos de mercancías.—Capítulo IX. De los protestos marítimos.—Capítulo X. De la certificación de la veracidad de las copias de los documentos o de los extractos de los libros o documentos.—Capítulo XI. De la certificación de la autenticidad de las firmas.—Capítulo XII. De la certificación de las fechas de la presentación de documentos.—Capítulo XIII. De la certificación de la estancia de una persona en determinado lugar.—Capítulo XIV. De la entrega de los avisos de unas personas y establecimientos a otras personas y establecimientos.—Capítulo XV. Del Registro de los embargos e hipotecas, impuestos sobre los edificios municipalizados o desmunicipalizados y sobre los edificios en construcción y del registro de la modificación o cancelación de dichos embargos e hipotecas.—Capítulo XVI. De los certificados de cargas.—Capítulo XVII. De la conservación de los documentos.—Capítulo XVIII. De la aceptación de dinero y de valores en depósito para entrega a determinadas personas.—Capítulo XIX. De la conservación de los documentos de archivo.—Capítulo XX. De los consejos técnicos que darán las oficinas notariales en el cumplimiento de sus funciones.—Capítulo XXI. De la realización de las traducciones de unos idiomas a otros y de la certificación de la veracidad de las traducciones.—Capítulo XXII. De la expedición de los certificados sobre el derecho de herencia.—Capítulo XXIII. De la comprobación de

las pruebas.—Capítulo XXIV. De las instrucciones respecto al Reglamento del Notariado del Estado.

Analizar con minuciosidad todos los preceptos del Reglamento, sería harto prolijo y además impropio de una conferencia, porque sin tiempo para llegar a un estudio profundo de las características del funcionamiento del Notariado, causaría un cansancio innecesario a tan selecto auditorio.

Por lo tanto, mi misión va a ser comparar a grandes rasgos, la legislación notarial soviética con la nuestra, para poder apreciar sus diferencias.

Del estudio de aquellos preceptos legales, se infiere que la Institución notarial está influída, como toda la legislación soviética, por el predominio del Estado sobre el individuo, hasta tal punto, que bien puede decirse que allí el Notario personalmente no existe en la forma que nosotros lo vivimos, sino que existe la Notaría, o mejor dicho el Notariado, ésto es, la Oficina Notarial del Estado.

Tampoco al Notario se le llama simplemente Notario, sino Notario del Estado.

El nombre del Notario no se menciona en los documentos, ni se le atribuye como propia la Notaría que sirve, ni figura en el sello, sino que sólo se menciona la oficina notarial y los signos alegóricos del Estado.

Distribuidas por todo el territorio de las repúblicas, en villas y ciudades, según la densidad de la población y según la necesidad de las transacciones, se han creado las oficinas notariales del Estado, y al frente de cada una, en calidad de Jefe Técnico, figura un Notario del Estado con su cohorte de funcionarios auxiliares.

En ellas, el Notario ejerce el principal papel, el papel de Jefe, pero en la parte adjetiva de las funciones notariales, puede ser substituido por el oficial mayor, digamos así, debidamente autorizado, que ninguna ciencia es necesaria, por ejemplo, para efectuar un protesto.

El cargo no es inamovible, como no lo son ninguno de los cargos públicos de los Soviets.

Las autoridades que lo nombran, ésto es, los Comités Ejecutivos de los Soviets de Provincia, pueden libremente destituirle, siempre con causa justa, pero no se crea que al cargo de Notario puede llegar fácilmente cualquier ciudadano.

Sin que sea necesario el título de abogado, ni el ejercicio de una oposición, se requieren cualidades especialísimas, pues la Institución Notarial, como se desprende del examen de su contenido, tiene allí una importancia y una trascendencia extraordinarias, y la persona que en nombre del Estado da fe, debe ser cuidadosamente elegida y seleccionada, ya que allí el Estado, al delegar en él la augusta función, no lo hace a medias como en los demás Estados europeos, escoltándole con una pareja de testigos, cuando no con una sección, sino que la delegación es completa y absoluta, sin colaboraciones profanas, fiándolo todo en la persona del Notario y en sus cualidades morales, y haciendo pesar sobre aquélla, la máxima responsabilidad.

Para ser Notario en la Rusia de los Soviets, es preciso, ante todo, ser elector y elegible, ésto es, pertenecer al pueblo trabajador; no haber sufrido condena alguna de las que tengan la consideración de infamantes; no haber cometido delitos de derecho común; no haber sido excluido de ninguna organización pública o sindical por su mala conducta; acreditar haber trabajado durante dos años con cargo responsable, en cualquier Institución del Estado, o en las organizaciones sindicales o cooperativas, o haber prestado un servicio de tres años consecutivos en los departamentos del Comisariado de Justicia en asuntos civiles, y en puesto no inferior al de Juez de Instrucción, y por último, es necesario aprobar el examen establecido por el Comisariado de Justicia, referente al conocimiento exacto de las leyes sustantivas y adjetivas, y a la redacción de toda clase de documentos.

Como ve usted—me decía el Presidente del Presidium de la Audiencia de Moscou—, nuestras leyes tienden a que un funcionario, de tan alta responsabilidad como el Notario, no pueda pasar del aula a la función, sino que necesita probar antes sus condiciones de trabajo y de iniciativa, estando al servicio de organismos públicos con cargos que lleven consigo jurisdicción.

Estiman nuestras leyes—me añadía—, que hacer pasar a un joven, lleno sólo de conocimientos librescos, de la Universidad a la Notaría, sin haber tenido contacto con el público y sin tener un mínimo de experiencia social, es temerario. Y así, nuestros cargos de confianza, nuestros jueces, nuestros notarios, han de acreditar, aparte del conocimiento de las leyes, y aparte del estudio del De-

recho, ciertas cualidades que sólo se adquieren con el trabajo y con la práctica.

Los traslados, los ascensos del Notario, están también basados en el examen de su obra y en el conocimiento de su vida.

No nos fiamos de los exámenes orales, tan en boga en los países de Occidente, pues el Notario y el Juez, no tienen necesidad de acreditar su calidad de oradores, que todo lo fían a la fluidez y elegancia de la palabra, sino al contrario, necesitan dar pruebas de su erudición, aplicando ésta a saber expresar los hechos y a saber encajar los mandatos de la ley o la voluntad de los otorgantes, en escritos concisos y claros.

El ascenso del Notario, no se hace tampoco a base de un examen, sino a base del resultado de una información entre sus compañeros, de informes del Presidium del Tribunal Provincial y del Soviet local acerca de sus condiciones morales y del examen de su protocolo.

Cuando yo le dije que en España, después de los turnos de antigüedad, había para ascender, un turno de méritos, constituido por la práctica de una nueva oposición, en la que el principal ejercicio consistía en disertar, durante una hora, sobre temas jurídicos, manifestó su extrañeza, diciéndome que siendo ya Notarios y ejerciendo la Notaría, bastaba el examen del protocolo para saber cuál es el más apto.

En la profesión notarial—me dijo—, el funcionario deja una huella tan indeleble en el protocolo, que bien puede decirse que él es su espejo.

Examinad, pues, aquel, y tendréis todas las características de su autor : su ciencia o su ignorancia, su moralidad o su concupiscencia, su actividad o su pereza.

No le extrañen a usted estos nuevos sistemas de nuestras leyes ; los Soviets quieren funcionarios que sepan desenvolverse en el terreno de las actividades de su función, sin apelar a la elocuencia ni al discurso.

Es en la leyenda donde los generales ganan las batallas con arengas, pues en la historia, las batallas se ganan con la ciencia práctica, la preparación ejecutiva y la estrategia.

Las razones que yo expuse al viejo luchador para intentar de-

mostrarle las ventajas de nuestro sistema de oposiciones orales, no llegaron a convencerle.

Las funciones del Notario son incompatibles con cualquier otro empleo o profesión pública o privada, por ejemplo la de abogado o la de empleado al servicio de cualquier empresa comercial o industrial, o de cooperativas u organismos del Estado.

El Notario se debe sólo al ejercicio de la fe pública, y como excepción, únicamente se le permite obtener cargos públicos elegibles, por ejemplo, miembro o Diputado de los Soviets o cargos de enseñanza, es decir, los cargos que significan un honor.

El Notario no puede autorizar las actas o escrituras en que estén interesados su esposa, sus parientes en línea recta, sus hermanas o hermanos o los empleados de su oficina notarial.

No están obligados a prestar ninguna clase de fianza y tienen absoluta prohibición de cobrar cantidades del público a quien sirven.

Las personas que utilicen los servicios de las oficinas notariales, deben satisfacer la suma fijada por las leyes, pero el importe de la recaudación, pertenece exclusivamente al Estado, y deducidos los gastos de sueldos y oficina, se consigna en una cuenta especial del Comisariado de Justicia, para que a su vez ingrese en las arcas del Tesoro.

Hay no obstante numerosas exenciones del pago de los servicios notariales, dictadas a favor de las Corporaciones del Estado, de los Sindicatos obreros y de las Cooperativas, y por último, el servicio es absolutamente gratuito para aquellas personas *que no poseen nada*, dice el Reglamento, ésto es, para los que viven exclusivamente de un salario.

En cuanto al sueldo de los Notarios, no está en relación verdaderamente con la alta misión que se les confía, pero haciendo comparaciones con las cantidades con que se retribuyen otras funciones del Estado, resulta equitativo. Estos sueldos oscilan entre 100 y 225 rublos mensuales.

225 rublos mensuales es allí el sueldo máximo que puede tener un funcionario, cualquiera que sea su categoría, y por lo tanto este es el sueldo de que disfrutan los Comisarios del Pueblo, que como sabemos tienen la consideración de Ministros del Gobierno.

Hay que tener en cuenta que además del sueldo, los Notarios

como funcionarios del Estado, forman parte de su respectivo sindicato, y gozan de numerosas ventajas económicas en las Cooperativas de dichos organismos, y esto representa una extraordinaria economía en los gastos domésticos y en todos los órdenes de la vida económica, incluso en la asistencia a los espectáculos públicos.

La jurisdicción notarial está determinada de antemano en la creación de cada notaría, y el Notario sólo puede actuar dentro del territorio demarcado.

El número de oficinas notariales en una provincia, municipalidad o pueblo, es fijado por los Tribunales de Provincia o de Municipalidad, con el informe del Ejecutivo del Soviet y la ratificación del Comisariado de Justicia.

En las grandes ciudades en que existen varias oficinas notariales, sus funciones pueden ser divididas, de tal manera, que cada oficina tenga su especialidad. Así hay oficinas de transacciones, de protestos, de poderes, etc.

En Moscou y en Leningrado, todos los protestos están rencentrados en varias oficinas que se dedican exclusivamente a esa misión.

A parte de esa división de funciones, los otorgantes en general pueden dirigirse al Notario que tengan por conveniente, excepto en los contratos que afecten a los derechos de superficie y edificaciones, los cuales es obligatorio que sean autorizados por un Notario que tenga la residencia dentro del lugar donde están situados dichos bienes.

También las escrituras que versen sobre los derechos de herencia, han de ser precisamente autorizadas por la oficina notarial correspondiente al distrito donde estén situados los bienes hereditarios.

En aquellos pueblos en donde no existan Notarios, pueden ser sustituidos por los Jueces del pueblo y los Comités Ejecutivos de Volots, en las funciones notariales que no admitan demora, tales como los protestos de letras o marítimos, los avisos o notificaciones, la aceptación de dinero o valores en depósito, el asesoramiento técnico, las órdenes de ejecución y algunas otras.

En todo caso, la persona del Notario es sustituída en cada oficina notarial, por uno de los oficiales mayores, siempre que exista enfermedad comprobada o ausencia obligatoria, pero este sustituto

del Notario, digámoslo así, ha de estar previamente autorizado para ello por el Presidente del Presidium de la Audiencia.

En cuanto a la redacción de los documentos, la primera obligación de los Notarios, es vigilar y comprobar si las escrituras y actas no están en contradicción con las leyes y si han sido satisfechos los derechos fijados; no están autorizados para juzgar la finalidad de los documentos, ni dar consejos sobre las ventajas o inconvenientes de éstos, pero sin embargo, deben prestar a los trabajadores una eficaz colaboración para asegurar sus derechos e intereses legítimos, explicándoles la trascendencia de las obligaciones que contraen y las consecuencias que pueden derivarse de las mismas, a fin de que la ignorancia del derecho o la poca cultura, no pueda ser aprovechada en su perjuicio.

Los Soviets, esclavos siempre de su principio, convierten al Notario en un especial defensor de la clase trabajadora.

El secreto profesional es absolutamente obligatorio y la falta de su cumplimiento, se conceptúa como un grave delito, expresamente definido en el Código Penal, tanto para el Notario como para los demás empleados de la oficina notarial.

Aunque los protocolos tienen el carácter de secretos, las oficinas notariales sin embargo, están obligadas a facilitar informes de todos los documentos que autoricen, al Ministerio Fiscal y demás organizaciones judiciales, al Registro comercial, a los establecimientos de crédito del Estado y a cualquier otro establecimiento público, que ordene el Comisariado de Justicia.

Igualmente las relaciones de letras protestadas, deben ser remitidas a las organizaciones financieras.

En general, y con la orden del Comisariado de Justicia o del Presidente del Presidium de la Audiencia, el Notario puede facilitar informes de todos los documentos a cualquier establecimiento público, siempre que esos informes sean indispensables para la seguridad de los intereses del Estado.

La doctrina de «El Estado contra el individuo o sobre el individuo», se manifiesta, pues, de un modo explícito en estos preceptos y la seguridad del Estado es antepuesta a todo orden de consideraciones.

Las escrituras y actas, antes de ser firmadas por el Notario, se registraban en los libros, formándose, digámoslo así, los índices

de las mismas, pero hoy se ha implantado el sistema americano de fichas para todas las actuaciones notariales.

Igualmente está organizado el servicio del Registro de últimas voluntades.

Todas las oficinas del Estado, deben suministrar al Notario cuantos datos pida para el cumplimiento de su misión.

Los documentos pueden redactarse en cualquier lengua oficial de los sesenta y dos idiomas que se hablan en Rusia, y los documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero, se redactarán en la lengua del país para que son destinados.

Estos documentos deben ser traducidos a la lengua oficial del lugar donde se autoricen, haciendo la traducción el mismo Notario si conoce el idioma, y en otro caso, el intérprete judicial u otra persona de la que el Notario debe dar fe de conocer dicho idioma.

En todos los documentos deberá indicarse el nombre de la oficina notarial, el de la ciudad, provincia o distrito, el año, mes, día, y si fuera necesario, la hora, el número, el importe de los derechos cobrados, la firma del Notario y el sello de la oficina notarial.

Si está escrito en varias hojas, deben ser numeradas, unidas, cosidas y selladas.

Los documentos han de ser escritos en letra clara, y los números y cifras del texto, también en letra, al menos la primera vez.

No se permiten tachaduras ni raspaduras; las líneas en blanco deben ser subrayadas y las correcciones y adiciones, convenidas antes de la firma.

Estas correcciones se harán de tal manera, que sea posible leer lo escrito erróneamente y después corregido.

Si se trata de personas físicas, se detallarán sus nombres y apellidos y los nombres de sus padres; si de personas jurídicas, se escribirán la primera vez en forma completa, sin abreviaturas.

Si los otorgantes no son conocidos del Notario, éste exigirá, o documentos de identidad a su satisfacción, o dos testigos de conocimiento.

Los otorgantes deberán firmar ante el Notario o reconocer ante él como suya, la firma ya estampada en un documento.

Si los otorgantes no saben o no pueden firmar, autorizarán en presencia del Notario a otra persona que firme en su nombre, y el notario deberá hacer constar con detalle todos estos hechos.

Se dan reglas para el otorgamiento de los documentos en que estén interesados los mudos, sordos, sordomudos y ciegos, muy semejantes a las que rigen en nuestras leyes, con la particularidad de que el sordomudo que no sepa leer y escribir, podrá otorgar toda clase de documentos, siempre que una persona elegida por él, que le comprenda, y otra persona que comprenda el modo de entenderse con aquél firmen y garanticen el contenido del documento.

El Notario deberá dar fe, no sólo de conocimiento de los otorgantes y de la legalidad de la convención, sino de la capacidad o incapacidad jurídica de la persona física o de las personas jurídicas, comprobando y calificando los poderes.

Los documentos generalmente no los redacta el Notario, sino que pueden llevarlos ya redactados las partes en uno, dos o más ejemplares de texto absolutamente idéntico, los cuales se autorizan y firman, quedando uno en la Notaría y entregándose uno a cada otorgante.

Si en el documento intervienen Corporaciones públicas, el Notario puede prescindir de que acudan a la oficina notarial los representantes de las mismas, si conocen a éstos y conoce, comprueba y da fe de sus firmas.

En caso de pérdida del ejemplar del documento que se entrega a un otorgante, el Notario puede expedir un duplicado para el mismo, pero necesita la conformidad escrita de la otra parte contratante o la sentencia judicial.

En el archivo notarial deben quedar aquellos documentos que pierdan su validez con el otorgamiento de la escritura para que fueron presentados.

Por último, en todas las funciones notariales podrán ser hechas notificaciones y avisos por telégrafo, estando reglamentado por el Comisariado de Justicia, de acuerdo con el Comisariado de Correos y Telégrafos, la forma de expedir dichas notificaciones.

Pero sería interminable enumerar punto por punto la serie de preceptos que sobre la intervención notarial en los diversos actos y contratos, se especifican en el reglamento, y tengo el justo temor de abusar de la bondad de mi respetable auditorio y de convertir la legítima curiosidad en obligado cansancio. Por lo tanto, terminaré este trabajo señalando las características generales de la interven-

ción notarial en aquellas funciones que no están atribuïdas al Notario en nuestras leyes.

La más interesante de todas ellas se refiere a autorizar y notificar la ejecución de los embargos sin necesidad de acudir a los Tribunales.

En efecto, estas ejecuciones de embargos son hechas por las oficinas notariales en aquella serie de documentos auténticos que llevando aparejada ejecución, no ofrezcan duda racional acerca de su validez y carácter ejecutivo.

Se refiere a las consecuencias de los protestos ; a la ejecución de convenios sobre alimentos en casos de divorcio ; al cobro de salarios que figuran en los libros de los obreros ; a las cuentas de alquiler de más de dos meses de atraso, si el inquilino es obrero, y de más de siete días si no es trabajador ; a la recaudación de las primas de seguros, si éstos seguros son obligatorios, y a la notificación de expulsión o desahucio de la casa ocupada por personas que no viven del trabajo y que no hayan pagado el alquiler.

Estas órdenes de ejecución no pueden ser efectuadas contra los establecimientos o empresas del Estado, ni contra las organizaciones profesionales, salvo el caso de que se funden en letras protestadas.

Tampoco pueden ser efectuadas si desde la fecha de vencimiento de la obligación que da lugar al embargo, han pasado más de seis meses y si la responsabilidad del deudor no está absolutamente comprobada y documentada, o está sujeta a condiciones suspensivas o resolutorias.

Al detalle se especifican las circunstancias y requisitos de estas órdenes de ejecución, pero no tienen el carácter de patentes de corso, pues contra las mismas, puede el deudor recurrir en alzada ante el Tribunal, para pedir que fuera de turno y con carácter sumarísimo, se examine su demanda y se anule en su caso la orden de ejecución practicada.

Estas actuaciones notariales y la autorización de las actas de declaración de testigos, inspecciones oculares, trabajos de peritaje y aportación de pruebas de todas clases, si aún el asunto no está en manos de los Tribunales, pueden considerarse como funciones nuevas atribuïdas al Notario, ya que en nuestra legislación caen dentro del terreno de la fe judicial.

La minuciosa intervención de la oficina notarial en el comercio marítimo relativa a las averías y abordajes, declaración del capitán y diario de navegación y notificación a la administración de Puertos y a la Bolsa de Comercio o Depósito de Mercancías, son actuaciones muy singulares del Notario en el Derecho Soviético.

Se lleva igualmente en las oficinas notariales, el Registro de las hipotecas impuestas sobre los edificios municipalizados o desmunicipalizados y sobre los edificios en construcción, así como las modificaciones y cancelación de estos derechos, y por lo tanto, las oficinas notariales son las que expedien los certificados de cargas, determinándose minuciosamente la forma de llevar el registro, siempre por el sistema alfabético móvil de fichas y la forma de expedir aquellos certificados.

También las oficinas notariales están obligadas a conservar en calidad de depósito, los documentos de cualquier clase, propios de particulares, entregándoles los oportunos recibos.

La legitimidad de firmas, el acta de comprobación de la fecha de presentación de los documentos, la fe de vida y fe de estancia de una persona en determinado lugar, las notificaciones a personas y establecimientos, la aceptación de dinero y valores en depósito, la certificación de la veracidad de las traducciones, todo ello está perfectamente especificado en el reglamento notarial, determinando las obligaciones del Notario y los requisitos de su actuación, así como el orden y forma de conservar el archivo.

Considerado el Notario como un profesor de Derecho, tiene explícitamente la obligación de evacuar consultas gratuitamente sobre Derecho soviético, a todos los ciudadanos.

Otra particularidad de la ley soviética, es que no exige requisitos especiales para la autorización del testamento, sino que éste se autoriza con iguales solemnidades que una escritura cualquiera.

En cuanto al servicio de índices, no existe en la forma que nosotros lo tenemos establecido, sino que las relaciones que los notarios han de enviar periódicamente a las dependencias del Estado, tienen más bien fines estadísticos. Este servicio en el orden notarial y en todas las manifestaciones de la vida pública, se lleva con la máxima atención y minuciosidad.

Lo expuesto, con ser breve y compendiado, da una idea de la intensidad de la función notarial, y en la mayor parte de los Códigos

gos fundamentales de la Rusia soviética, se cita continuamente a la oficina notarial, no al Notario, y se encuentran numerosos actos y contratos, en los que la ley, bajo pena de nulidad, obliga a los otorgantes a que el acto o el contrato sea autorizado en forma auténtica.

Ciñéndonos sólo al Código civil, el artículo 27, al hablar de los actos jurídicos, distingue de los que constan por escrito, aquellos intervenidos notarialmente.

El artículo 72, prescribe también como obligatoria la forma notarial en el contrato relativo a la constitución del derecho de construcción ; el 79, exige esa intervención en la enajenación o hipoteca del citado derecho ; el 130, preceptúa que en los contratos en que es obligatoria la escritura pública, éstos se perfeccionan en la fecha y momento en que aquella se autoriza ; el 137, obliga a otorgar escritura a los que contraten con instituciones o empresas públicas, con las excepciones siguientes : cuantía inferior a 1.000 ó 3.000 rublos, si interviene o no un particular ; operaciones de depósito, préstamo o comisión en Establecimientos de Crédito ; ventas realizadas al contado y contratos de seguros.

La donación mayor de mil rublos, artículo 138, debe ser también obligatoriamente escriturada ; la misma consideración formal, es exigida a los contratos de arrendamiento de empresas del Estado o comunales, artículo 153 ; a la compraventa de construcciones o del derecho de construcción, artículo 185 ; al mandato que haya de surtir efecto en oficinas públicas, artículo 265 ; al poder para administrar, artículo 266 ; a la constitución de Sociedades, a la aceptación y partición de la herencia, y en general a todos los contratos, que por versar sobre derechos reales, o exigir la intervención de Oficinas, Empresas o Instituciones de carácter público, deben ser controlados por el Estado.

Y es curioso observar que los preceptos legales, no se limitan a exigir la intervención notarial, sino que, declaran nulos los contratos en que no se cumpla aquel requisito, y como he expresado anteriormente, la fecha de la autorización de la escritura y no el consentimiento, ni el pacto, señalan el momento de la eficacia y perfección de la convención.

Se habrá observado que en el Código civil se regulan actos y

contratos jurídicos, que tienen el carácter mercantil bien marcado y definido.

Esta es una de las mayores censuras de los comentaristas, a la obra legislativa de los Soviets.

Ellos la defienden, pues ni aceptan la división del Derecho en público y privado, ni admiten diferencia sustancial entre actos civiles y actos mercantiles.

El régimen económico a que el país está sometido, hace que la clientela de las oficinas notariales, no sea la misma que en los demás países.

No hay que olvidar que allí el propietario, en la acepción que aquí damos a esa palabra, no existe, ya que ha sido abolida la propiedad de la tierra y monopolizadas por el Estado están todas las grandes fuentes de producción.

De la estadística del año 1927, resulta que en toda Rusia, en el 56 por 100 de los documentos notariales, ha sido parte el Estado o las Instituciones de carácter público ; en el 8 por 100 las Cooperativas de producción y de consumo y en el 36 por 100 los particulares.

Inútil es decir que, en un país en que las leyes otorgan absolutamente iguales derechos al hombre que a la mujer, tiene ésta abiertas las puertas del Notariado.

La mujer tiene en Rusia una significación social de amplitud de derechos y amplitud de deberes. No es pues, el feminismo propiamente dicho, lo que caracteriza aquella legislación, pues si a la mujer se le han otorgado todos los derechos en el campo político, peca con todos los deberes en el campo social y obligada está a trabajar en todos los órdenes de la actividad humana.

Difícilmente se borrará de mis recuerdos, aquella mujer Juez, que presidía el Tribunal Popular, con la misma naturalidad y sencillez, que el magistrado más avezado en la profesión judicial ; y en el Notariado, refiriéndome sólo a la provincia de Moscou, siete mujeres ejercen la fe pública, con gran satisfacción, además, de todos sus conciudadanos.

## VI

## EXALTACIÓN DE LA FE PÚBLICA

Pero es hora de terminar esta fatigosa exposición de ideas y preceptos, que cualquiera de nuestros compañeros, con más doctrina y elocuencia, hubiera convertido en amena y erudita disertación académica.

Sólo me resta dedicar un recuerdo a aquellos compañeros nuestros, hermanos en el trabajo diario, que con abnegación ejemplar, en otro ambiente y en otra vida, consagran su actividad a ejercer el más honroso de los cargos, el de instruir a sus semejantes sobre el conocimiento e interpretación de la ley, y el de ser de la fe, guardadores fieles, cargo de honor y de alcurnia, que tanto vilipendia a quien lo profana, como ennoblecen a quien lo lleva con dignidad.

Las estadísticas sobre el personal de las oficinas notariales y sus incidencias, comprueban que, desde que se implantó el nuevo régimen, ningún Notario ha sido condenado por delito de falsedad.

El Notario en Rusia, es un hombre que trabaja y que sirve lealmente al Estado a quien representa, y los que tuve el honor de tratar, hombres son dignos y cultos, modestos y laboriosos, hospitalarios y acogedores, que tuvieron todos frases de respeto y de entusiasmo por nuestra España, «la del sol candente y la del cielo azul». Si orgullo sentí al oír en sus labios el nombre de Cervantes, orgullo sentí muy hondo, cuando al darme a conocer como español y como Notario, les oí pronunciar los nombres de Costa y de Julio Senador.

Y al ver por la exposición de cuanto he dicho, que en Rusia existen Notarios, fácil es deducir que el cargo es tan preciso para la convivencia social, que hasta en los pueblos que como el ruso, han roto en mil pedazos los moldes económicos y políticos en que están vaciados todos los Estados de la tierra, en la Rusia de las doctrinas comunistas en que la propiedad es una excepción, en la Rusia enemiga del capitalismo, en la Rusia de los Soviets de campesinos, soldados y obreros, se ha escogido a unos hombres sabedores de leyes, de honesto vivir, rectos de pensamiento y de con-

ducta, que inspiren confianza a sus conciudadanos, para que lo que digan y escriban, sea creído y tenido por verdad.

Y es que el Notario, si no se abandona en los brazos de la rutina y deja llegar a su alma el hilo de la sensibilidad, al estampar su signo, debe sentirse orgulloso de estar revestido de un atributo más humanizado que el poder, que la espada y que la justicia, porque, Júpiter, padre de los Dioses, lanza sobre la humanidad rayos exterminadores ; Marte, Dios de la guerra, conduce a los hombres a la desolación y a la muerte ; Thémis, Diosa de la Justicia, esgrime también un arma de dolor, junto a la terrible balanza ; el Notariado, en cambio, no tiene representación en la Mitología, sino sólo en la vida real, y no maneja más armas que la Confianza y la Fe.

Y nada más ya ; que sólo las palabras : gratitud, benevolencia y perdón, acierran a salir, temblorosas, de mis labios.

DIEGO HIDALGO.

Notario.